

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la Dirección de Talento Humano no ha ofrecido respuesta al oficio librado. Asimismo, las empresas de telefonía oficiadas no han suministrado la información requerida. Cali, 4 de agosto de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de noviembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1819

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la causa, se observa que la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL no ha dado respuesta al oficio librado, en consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la entidad ditah.guged@policia.gov.co para que para que en un término **no superior a cinco (5) días** de respuesta al oficio, en los siguientes términos:

- Si el causante JUAN MANUEL ABRIL TOPAGA, quien en vida se identificó con C.C. No. 79.982.777 recibía el subsidio familiar que establece el art. 16 del Decreto 1029 de 1994 sobre su asignación salarial. En caso afirmativo, informar qué persona o personas, indicando: parentesco, nombre y documento de identidad reportada del beneficiario del aludido subsidio.
- Indique si a YANETH GONZALEZ HENAO, identificada con C.C. No. 29.567.878 se le otorgó el subsidio familiar por ser miembro de la entidad, en caso positivo, exponga a quién reportó como beneficiarios del mismo, señalando parentesco denunciado y demás información atañedora.
- En caso de que los antes mencionados fueran beneficiarios de dicha prestación económica, a cuál de los dos se le otorgaba, en atención a que laboraban para la misma entidad y la norma establece una prohibición de pago doble -art. 22 ibidem-.

ii. En atención a que las entidades de telefonía MOVISTAR, TIGO y MOVIL ÉXITO no han ofrecido respuesta al oficio librado, se dispone **REQUERIR** para que para que en un término **no superior a cinco (5) días** de respuesta al oficio librado indicando:

- Si medió algún tipo de contrato de prestación del servicio de telefonía móvil o celular con JUAN MANUEL ABRIL TOPAGA, quien en vida se identificó con C.C.

No. 79.982.777. Y si ello era así, la vigencia del contrato -inicio y fin- y dirección reportada por el mismo.

Librar los oficios ordenados a través de la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados del presente proveído; remisión que se hace extensiva a las apoderadas de las partes, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta de las mismas.

iii. Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta ofrecida por la empresa CLARO.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir la respuesta ofrecida por CLARO el 25 de julio de la calenda a los correos electrónicos de las abogadas NAYIBE SEGURA PALMA nayibesequera@gmail.com y XIMENA MARTIN smartin@xmabogados.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701e0a67495a7eb623618c3807a2a692c7de1a603ce4c53ae1d361de410afddf**

Documento generado en 18/11/2022 04:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>